

181677
R. Dir. 493/3.992
AAn/eg

Ref.: **TERMINALES GRANELERAS URUGUAYAS S.A. FUNDAMENTA
RECURSOS INTERPUESTOS EN EXPEDIENTE 181638. NO HACER
LUGAR.**

Montevideo, 31 de julio de 2019.

VISTO:

La solicitud formulada por Terminales Graneleras Uruguayas S.A. (en adelante TGU S.A.).

RESULTANDO:

- I. Que en escrito de evacuación, la citada empresa solicita nueva reiteración de Oficio al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de que brinde la información requerida en el ofrecimiento de prueba. Que referida a las inspecciones realizadas por dicha Secretaría de Estado en la Terminal portuaria de Fray Bentos, con anterioridad al 14/03/2018, lo que no se cumplió.
- II. Que agrega asimismo que, esta Administración no tiene facultades para aplicar sanciones a la solicitante y en caso de hacerlo se estaría violando el principio "non bis in idem", ya que supondría una nueva sanción a la empresa por un mismo hecho.

CONSIDERANDO:

- I) Que se expide la Sub-Gerencia del Área Jurídico Notarial expresando, que esta ANP ya procedió a reiterar el Oficio al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que fue contestado en términos similares en ambas oportunidades, careciendo esta Administración de mayores potestades.
- II) Que agrega que la carga probatoria sobre el hecho alegado por TGU S.A. recae sobre ella, quien pudo recurrir al mecanismo de acceso a la información pública previsto en la Ley N° 18.381 lo que no hizo, sugiriendo no acceder a lo solicitado.
- III) Que expresa asimismo, que la ANP sí posee competencia para sancionar por el incumplimiento detectado conforme a lo establecido en la Ley N° 16.246, Artículo 9°, 18° del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 y Artículos 37°, 96°, 106°, 107° del Decreto del Poder Ejecutivo 183/994, señalando que tratándose de distintos Entes y distinta normativa infringida el principio "non bis in idem" no resulta violentado. Sugiere en definitiva el dictado de un nuevo acto sancionatorio, previa vista al interesado.
- IV) Que la Resolución de Gerencia General 291/18 del 07/08/2018 impugnada, dispuso imponer a TGU S.A., una sanción económica de UR 2.000 (Unidades Reajustables dos mil) por incumplimiento a las Normas de Seguridad, causando lesiones muy graves que conllevaron al deceso de un trabajador en el Puerto Fray Bentos (Ref.: OG 11 y OG 16), prescripción 3 y 5 años respectivamente.

- V) Que la misma fue revocada por Resolución de Gerencia General 348/18 del 07/09/2018, a fin de proceder al diligenciamiento de la prueba ofrecida por la citada empresa.
- VI) Que diligenciada la misma, y tal como lo expresa el Área Sistema Nacional de Puertos refiriéndose a la información brindada por el MTSS, “Los informes técnicos ratifican los riesgos existentes, así como la ausencia de protección (rejilla) en la boca de descarga fue la causa inmediata del accidente...”, lo que confirma el análisis y conclusiones efectuadas por esta ANP.
- VII) Que no habiéndose producido nuevos elementos de juicio que permitan rectificar los fundamentos que llevaron a la aplicación de la sanción aplicada por la Resolución impugnada, ya que la misma resulta ajustada a derecho.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.992, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. No hacer lugar a la reiteración del Oficio al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social requerida por TGU S.A., por los fundamentos expuestos en el “Considerando” IV).
2. Conferir vista a la citada empresa por el término de diez días, la que sería pasible de la aplicación de una sanción económica de UR 2.000, conforme a lo expuesto en los “Considerandos” VI) y VII).

Pase a Notificaciones a sus efectos.

Cumplido, cursar a Gerencia General.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.